

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 9 DE ABRIL DE 1997

Nº 23,267

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 17
(De 7 de abril de 1997)
" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE GABINETE NO. 12 DE 22 DE MARZO DE 1996" PAG. 1

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA
CONTRATO DE OBRA Nº 104-96
(De 4 de marzo de 1997)
" ACONDICIONAMIENTO GENERAL DEL EDIFICIO MASTELLARI, PRIMERA FASE UBICADO EN LA AVENIDA "A" Y CALLE 15 DEL CORREGIMIENTO DEL CHORRILLO, DISTRITO DE PANAMA" PAG. 3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 8 DE ENERO DE 1997
" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA FIRMA FORENSE SUORE Y CASTRO Y REYES EN REPRESENTACION DEL SEÑOR JOAQUIN J. MENDEZ EN REPRESENTACION DEL LECHE (ANAPROLE)" PAG. 10

FALLO DEL 8 DE ENERO DE 1997
" ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR EL LIC. RICARDO RODRIGUEZ DEL CASTRO EN REPRESENTACION DE LUIS E. BRAVO" PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 17
(De 7 de abril de 1997)

" Por el cual se modifica el artículo primero del Decreto de Gabinete No. 12 de 22 de marzo de 1996".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete No. 12 de 22 de marzo de 1996 se autorizó la celebración de un contrato de préstamo entre la República de Panamá y The International Commercial Bank of China por la suma de USD \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Que es favorable para el Estado emplear los recursos productos del préstamo señalado, en el financiamiento de proyectos y compra de bienes para implementar los múltiples programas de inversión formulados por el Gobierno.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El párrafo final del artículo primero del Decreto de Gabinete No. 12 de 22 de marzo de 1996, quedará así:

“Finalidad del préstamo: USD 50,000,000.00 para el financiamiento del proyectos y compra de bienes de interés para la República de Panamá”.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete (1997)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA
CONTRATO DE OBRA Nº 104-96
(De 4 de marzo de 1997)

**ACONDICIONAMIENTO GENERAL DEL EDIFICIO MASTELLARI,
PRIMERA FASE UBICADO EN LA AVENIDA "A" Y CALLE 15 DEL
CORREGIMIENTO DEL CHORRILLO, DISTRITO DE PANAMÁ .**

Entre los suscritos, a saber, **MAYIN CORREA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula 7-35-812, **ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA**, en su condición de Representante Legal del Municipio de Panamá, y debidamente autorizada en este acto, quien en lo sucesivo se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **CARLOS EUSTOLIO RAMOS GRAJALES**, varón, panameño, portador de la cédula 7-49-810, con domicilio en Calle R, San Miguelito No.2139, Teléfono 267-3158, representante legal de la Empresa **VENTAS ECONÓMICAS S.A.**, debidamente registrada bajo las leyes de la República, inscrita en el Registro Público, Sección de Persona Mercantil, Ficha 185270, Rollo 20461, Imagen 22, con Paz y Salvo Municipal No.1346746, e inscrita en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de conformidad con la Resolución 24 de enero de 1996, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente Contrato para **EL Acondicionamiento del Edificio Mastellari, Primera Fase, ubicado en el Corregimiento de el Chorrillo, Distrito y Provincia de Panamá**, conforme a la Solicitud de Precios No.022-2-96 del 7 de octubre de 1996, el cual se sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- A. Llevar a cabo por su cuenta, el suministro de materiales, mano de obra, herramientas, equipo, transporte y cuanto se requiera para efectuar las tareas descritas para **El Acondicionamiento General del Edificio Mastellari, ubicado en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.**

Los trabajos u obras contemplan la dirección técnica, la mano de obra, materiales, los elementos, el equipo y todas las facilidades incluso la organización y ejecución, que sean o que lleguen a ser necesarios para llevar a cabo sin limitarse a ello, las siguientes actividades:

1. Remoción, demolición de los elementos deteriorados (Angulos de Escaleras, tuberías sanitarias existentes, elementos de electricidad, madera, clavos, etc.)
2. Remoción de los azulejos existentes en todos los baños.
3. Construcción de paredes nuevas de Bloques de Hormigón y Arcilla de 4" o 6" de espesor con repello liso en ambas caras . Incluye vigas de amarre y pataqueos.

- E. Garantizar cada una de las obligaciones que adquiere como parte contratante mediante una Fianza de Cumplimiento Definitiva a favor de EL MUNICIPIO DE PANAMA Y/O CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por un valor equivalente al Veinte por (20%) del monto total de este contrato.

Dicha fianza se constituye a fin de responder por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos contratados y continuará en vigencia a partir de la fecha de entrega de la obra, por el término de tres (3) años para responder por defectos de construcción.

Garantizar el pago de las obligaciones, por suministros, deudas y prestaciones obreros-patronales de servicios prestadas en la obra con una Fianza de Pago con un monto equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor de la obra.

- F. Aceptar que todas las pólizas de seguros anteriormente descritas, sean emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique al Municipio de Panamá al momento en que se realice el acto para el cual han sido constituidas.
- G. Indemnizar al Municipio de Panamá, en caso de atraso en la entrega incompleta o aceptar que el Municipio de Panamá, deduzca de las sumas que mantenga de pago una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total de este Contrato, dividido entre TREINTA (30) multiplicado por cada día calendario de atraso que se produzca en el incumplimiento de los plazos, establecidos en la Cláusula Primera y acápite "D".
- H. Permitir que el Municipio de Panamá realice todas las inspecciones y revisiones cuando así lo solicite o cuando autorice a otra persona o entidad a realizarlas.
- I. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le hagan los inspectores de la obra, siempre y cuando tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.

SEGUNDA: El Municipio de Panamá, se obliga a pagar a El Contratista, por la realización de la obra objeto de este Contrato, la suma total de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.183,675.00) que será cubierta mediante pago por avance de la obra.

- a. El pago parcial que el Municipio de Panamá, debe hacer en favor del Contratista estará sujeto a la retención de una suma que representa el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de cada uno de dichos pagos.

- b. La suma que resulte de la retención, será entregada dentro de los TREINTA DÍAS (30) días siguientes al momento que el Municipio de Panamá reciba a su entera satisfacción, la totalidad de la obra que el Contratista, debe realizar conforme a lo dispuesto en la Cláusula Primera de este Contrato.

TERCERA: Las erogaciones que se realicen por razón de este Contrato, serán cargadas a las Partidas Nº 5.76.1.60.03.01.970-B/.8,675.00 (Reserva 3411-95) 5.76.1.70.01.01.970-B/.175,000.00(1996) del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá.

CUARTA: Las partes contratantes, acuerdan que el Contratista, no podrá ceder, donar, enajenar, pignorar o grabar por cualquier otro título, los derechos que se deriven en este Contrato, sin autorización escrita del Municipio de Panamá.

QUINTA: Acuerdan las partes, para un mejor entendimiento de las condiciones generales que el Contratista se obliga a:

1. Garantizar que las herramientas, aparatos y equipos suministrados, cumplan con todas las normas, requisitos, y especificaciones técnicas.
2. Reparar y sustituir todos los bienes que se hallan dañado o afectado por el transporte o en la instalación, así como garantizar la vida útil y funcionamiento de todas las herramientas, aparatos y equipos, contra cualquier desperfecto de diseño, mano de obra y (o materiales), por el término de UN (1) año, contados a partir de la fecha de aceptación final de la obra, a menos que estos materiales tengan una vida útil menor de UN (1) año.
3. Garantizar la eficiencia y rendimiento en la mano de obra.
4. Entregar los materiales, equipos y accesorios, así como la obra, objeto de este Contrato, dentro de los plazos y términos estipulados, y cuyo límite máximo no exceda de CIENTO OCHENTA (180) días calendarios.
5. Asumir la responsabilidad por la compra, transporte y almacenaje, así como buscar y garantizar la conservación de los materiales, equipos y suministros en general.
6. Garantizar la obra, objeto de este Contrato, contra defectos de construcción, por un lapso de TRES (3) años, contados a partir de la fecha oficial de aceptación conforme de la obra por el Municipio de Panamá.

14. Publicar por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional un anuncio de finalización/terminación de la obra. Este anuncio tendrá un tamaño mínimo de 4 cm. de largo x 8 cm. de ancho. En el anuncio en mención se deberá indicar el nombre del dueño de la obra (MUNICIPIO DE PANAMÁ), nombre del Contratista,, nombre y número del proyecto, número del Contrato y la Solicitud de Precios, a fin de que se presente cualquier reclamo de persona o empresa.

SEXTA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos que sirvió de base a la SOLICITUD DE PRECIOS respectivo, incluyendo los planos y especificaciones de la obra contratada, así como la propuesta beneficiada con la adjudicación definitiva.

SEPTIMA: El Municipio de Panamá, no será responsable de cualquier daño o perjuicio que sufran las personas o cosas **por** causa o con ocasión de las obras que se realicen en cuyo caso el Contratista asume toda la responsabilidad. El Contratista libera expresa y totalmente al MUNICIPIO DE PANAMA de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato.

OCTAVA: **EL MUNICIPIO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o Fianza de Cumplimiento, equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor total del Contrato, a fin de garantizar la ejecución de la obra y todas y cada una de las obligaciones contractuales. La Fianza de Cumplimiento se identifica como la No.81B33925 otorgada por la empresa ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A a nombre de VENTAS ECONOMICAS, S.A. favor del MUNICIPIO DE PANAMA/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, la cual tiene la cobertura y vigencia que exige el Artículo 108 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

EL MUNICIPIO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Pago, equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del Contrato, para garantizar la satisfacción de las obligaciones laborales, prestaciones económicas y sociales, deudas a proveedores, y se identifica como Fianza de Pago No.81B33926 otorgada por ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A a nombre de VENTAS ECONOMICAS, S.A. a favor del MUNICIPIO DE PANAMA/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

7. Permitir que el Municipio o en quien se delegue la función de inspector, realice las inspecciones necesarias en cuanto a la calidad de los materiales, mano de obra, equipo, herramientas, y todo aquello necesario para la ejecución de la obra. Si los materiales resultan de calidad inferior a la exigida en las Especificaciones ello será motivo para que EL MUNICIPIO rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o enresponsabilidad alguna.
8. Sugerir o recomendar la persona que ha de fungir como Superintendente o Supervisor, preferiblemente un técnico competente e idóneo, quien estará, durante todo el tiempo que duren los trabajos, frente a la obra y quien podrá con autoridad recibir las ordenes e instrucciones que el Municipio de Panamá quiera hacer de conocimiento del Contratista. Todas las instrucciones dadas a estas personas, serán obligantes para el Contratista. El Municipio de Panamá, se reserva la facultad de objetar a la persona designada como Superintendente de la obra.
9. Advertir al Municipio de Panamá, acerca de cualquier riesgo o acción dañosa que se advierta durante la ejecución de la obra.
10. Acoger los juicios y recomendaciones relacionadas a la apariencia y calidad arquitectónica en la obra, que señale el Inspector de la obra."
11. Presentar un Cronograma de Trabajo, con preferencia dentro de los primeros DIEZ (10), días, antes del inicio de la obra.
12. Mantenerse informado ~~sobre~~ las leyes, Decretos, Acuerdos Municipales y reglamentos aplicables a la ejecución del Contrato.
13. Emplear trabajadores competentes, idóneos, diestros y capaces de ejecutar el trabajo que se le encomienda. El Contratista procurará que los trabajadores que en ~~este~~ concepto contrate residan en el Corregimiento donde se construya la obra Municipal. El Inspector, así como el Jefe del Proyecto Municipal, podrán hacer las observaciones, sugerencias y recomendaciones al Superintendente o al Supervisor, acerca de la conducta o desempeño de los obreros, cuando esto se evidencia cualquier riesgo a la obra a la propiedad del Municipio de Panamá.

17. Suministro y colocación de baldosas de pasta para las escaleras de .30 X .30 similares a las existentes (huella y contra-huellas).
 18. Sistema de acondicionador de aire según detalles y especificaciones del plano completo.
 19. Acondicionamiento de patio interno, reparación de escalera. Cambio de revestimiento y nivelación.
 20. Colocación y suministro de barandas metálicas para escaleras, acabado con pintura de esmalte y base de nimio rojo según detalle de plano.
 20. Suministro y colocación de balaustre en balcón de patio interno.
 21. Demolición de pared posterior de patio interno.
 22. Construcción de pared posterior de bloques con repello liso en ambas caras.
 23. Resane de paredes posteriores existentes, uniformar las superficies y repellar con mortero impermeabilizado.
 24. Pintura General del Edificio. Dos manos de base y dos de acabado final.
 25. Limpieza del área de construcción en general.
- B. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con el contrato, los planos y documentos anexos y especificaciones que sirvieron de base a la SOLICITUD DE PRECIOS, los cuales para todos los efectos legales y de interpretación forman parte de este contrato. En caso de cualquier discrepancia entre los planos, las especificaciones que sirvieron de base, o en caso de omisiones en los planos, éstas serán resueltas por el o los inspectores de la obra designado por el Municipio, o en su defecto por el Municipio.
- C. Iniciar los trabajos indicados dentro del término de QUINCE (15) días contados a partir de la fecha en que se da la orden de proceder, proveniente de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, quedando obligado a comunicar por escrito EL MUNICIPIO la fecha exacta en que se da inicio a los trabajos.
- D. El Contratista se obliga a entregar la obra objeto de este contrato a entera satisfacción de EL MUNICIPIO, previa las inspecciones en el tiempo convenido, que para los efectos es de CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendarios contados a partir de la orden de proceder, salvo que el atraso se produzca por culpa o negligencia de EL MUNICIPIO, por caso fortuito o fuerza mayor, siendo necesario, en estos dos últimos supuestos, que se autorice la prórroga según lo establecido en las condiciones especiales.

4. Restauración de paredes existentes. El contratista garantizará la uniformidad de todas las superficies retaqueandolas y aplicándoles gypsum board o repello según se requiera (tapar, sellar, lijar). Al igual que a mano de surfasbond adherente.
5. Construcción de cubierta nueva sobre cerchas de carriolas "existentes" (láminas de acero galv. calibre 24 trapezoidal, fibra aislante de 2" de espesor y carriolas 6C-2 galvanizado calibre 16, angulos de 2" x2" X 1/4" y soldadura. Ver diseño)
6. Limpieza, restauración y reparación de piso existente (se completarán las baldosas y zocalos faltantes) baldosas tipo arcilla de pasta de .20 X .20 (Iguales a las existentes)
7. Suministro e Instalación de sistema de electricidad "completo" (base de medidor, paneles, tuberías, cajillas, alambrado, conexión, IRHE, interruptores, tomacorrientes, tapas y lámparas según detalle y especificaciones del plano.
8. Acometida eléctrica completa, transformador, de 150 kva tuberías vigaducto, cámara de inspección, cables y accesorios complementarios según presupuesto del IRHE.
9. Sistema de alarma contra incendio completo, panel dispositivos, campanas audible, tiradores manuales, R.F.L. y conexión.
10. Suministro e instalación de sistema telefónico completo(sin artefactos).
11. Suministro e instalación de plomería "completo" tuberías, artefactos tipo "A" de aclopar, ferretería, asientos y conexión IDAAN.
12. Suministro y colocación de azulejos nacionales de .20 X .20 para baños y cocina 1.80 de alto.
13. Suministro y colocación de cielo raso suspendido (láminas de fibra de vidrio de 1/2" espesor en estructura de aluminio natural estriado).
14. Suministro y colocación de puertas completas según tipo y detalle indicados en el plano(se incluye marcos, bisagra, cerradura y batientes).
15. Suministro y colocación de ventanas de aluminio tipo celosías con lucetas de vidrio fijo y paletas de vidrio con mallas y operadores. Verificar medidas en cuadros.
16. Suministro y colocación de verjas de hierro para todas las ventanas que no tengan, y reparación de las que estén en mal estado.

NOVENA: EL MUNICIPIO DE PANAMA, podrá declarar la Resolución Administrativa del presente Contrato, en caso de producirse violación de alguna de sus cláusulas o algunas de las causas previstas en el Artículo N°104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 o bien por el incumplimiento en las especificaciones de la obra contratada.

DECIMA: Este Contrato requerirá para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

DECIMA PRIMERA: El Contratista, se obliga a adherir los Timbres Fiscales requeridos por la Ley para esta Contratación por un valor B/.183.80.

Declaran las partes que han aceptado el presente contrato en todas sus parte y para constancia lo firman hoy cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Por el Municipio de Panamá

MAYIN CORREA
Cédula No. 7-35-812
Alcaldesa del Distrito de Panamá

El contratista

CARLOS EUSTOLIO RAMOS
Céd. 7-49-810
Representante Legal de
Ventas Económicas, S.A.

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 8 DE ENERO DE 1997

ENTRADA No. 483-94.

MAGDO. PONENTE: RAFAEL A. GONZALEZ.

SALVAMENTO DE VOTO: MAGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR LA FIRMA FORENSE SUCRE, ARIAS, CASTRO Y REYES EN REPRESENTACION DEL SEÑOR JOAQUIN J. MENDEZ EN SU CARACTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION NACIONAL DE PROCESADORES DE LECHE (ANAPROLE) Y EN CONTRA DEL ARTICULO TERCERO DEL RESUELTO No. ALP-024-ADM DE 26 DE JUNIO DE 1991 EXPEDIDO POR EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO.-PANAMA, ocho (8) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).

V I S T O S:

La firma forense SUCRE, ARIAS, CASTRO Y REYES, en nombre de la Asociación Nacional de Procesadores de Leche (ANAPROLE) presentó demanda de inconstitucionalidad con la

pretensión de que se declare inconstitucional el artículo tercero del Resuelto ALP-024-ADM, de 28 de junio de 1991 dictado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cuya transcripción es la siguiente:

"TERCERO: El Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA), continuará cobrando el cargo del gravamen proveniente de las importaciones de leche y productos lácteos los cuales serán destinados al fomento del sub-sector lechero nacional."

Los hechos de la demanda, en resumen, consisten en afirmar: que el 5 de julio de 1989 los productores de leche y las industrias procesadoras del país acordaron un fondo para incentivar la producción de leche grado B. Que los aportes a ese fondo serían cobrados y manejados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Que el 26 de junio de 1991 el Ministerio expidió el Resuelto cuyo artículo 3o. se señala como inconstitucional.

El Resuelto suspende el pago del incentivo a la producción de leche grado B. Pero, el artículo 3o. mencionado dispone que el Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA) continuará cobrando el cargo, que la disposición califica de "gravamen proveniente de las importaciones de leche y productos lácteos los cuales serán destinados al fomento del subsector lechero nacional".

En los hechos de la demanda también se afirma que por virtud de este artículo 3o. se "sustituyó el aporte, voluntariamente acordado... por un gravamen impositivo en favor del Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA)", que grava a los importadores de leche.

Por último, el hecho noveno asevera que ni la Ley Orgánica del Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA), ni

ninguna otra Ley de la República, ha creado el impuesto, contribución o gravamen que se impugna.

Como disposiciones constitucionales violadas se alude al artículo 2o. de la Constitución, que trata de la separación de los Organos del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial; al artículo 48 establece que nadie está obligado a pagar impuestos que no estuvieran legalmente establecidos; el artículo 153, numeral 10, que se refiere a la función legislativa, a la cual pertenece, de acuerdo con el numeral mencionado, el establecer impuestos.

En su oportunidad el Procurador de la Administración emitió concepto. Sostiene en su vista:

" En consecuencia, con el artículo tercero del Resuelto ALP-024-ADM del Ministerio de Desarrollo Agropecuario no se crea un gravamen a la importación de leche y productos lácteos, toda vez que el arancel de importación en el país, persigue el propósito de permitir al producto nacional competir en mejores condiciones sobre todo de precio, con los productos importados. De esta forma se protege la industria nacional de los mecanismos usuales de comercio internacional como son los subsidios, las devaluaciones monetarias abruptas, la subfacturación y muchos otros que ubicarían en desventaja nuestra industria local.

Importante es señalar que el recurrente ha interpretado en indebida forma el artículo tercero que impugna en este recurso. En efecto, esta disposición no establece ningún impuesto y tan solo asigna funciones al Instituto de Mercadeo Agropecuario, para que continúe cobrando el cargo del gravamen proveniente a las importaciones de leche y de productos lácteos, los cuales ya estaban establecidos y fundamentados en el artículo 534 del Código Fiscal y las Leyes arancelarias que fijan las tarifas correspondientes, tal como se establece en el Decreto No. 54 del 12 de junio de 1985 relativo a esa materia."

De acuerdo con los elementos de juicio expuestos anteriormente; o sean los hechos de la demanda de inconstitucionalidad y las disposiciones constitucionales que se dicen violadas, confrontados los hechos con la observación que hace el señor Procurador de la Administración, en el sentido de que la disposición demandada de inconstitucionalidad no establece ningún impuesto, se llega a la conclusión de que el conflicto consiste en determinar si efectivamente el artículo 3o. del Resuelto No ALP-024-ADM, de 26 de junio de 1991 establece un impuesto, o no lo establece.

Como es sabido se trata de un Resuelto dictado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Literalmente no se puede afirmar que se trate de un gravamen de importación; más bien tiene como supuesto que por otro acto anterior se había establecido tal gravamen. En ese sentido, si la disposición no establece un impuesto de importación y si la demanda le atribuye ese carácter, habría que negar la pretensión del demandante, en virtud de que en todo caso debía pedirse la inconstitucionalidad del acto impositivo mismo.

No obstante, por otra parte, el hecho sexto de la demanda afirma que desde el 1o. de julio de 1991 los importadores de leche se han visto obligados a pagar el gravamen impuesto por el artículo 3o. del Resuelto ALP-024-ADM del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como requisito indispensable para poder realizar las importaciones de leche y otros productos lácteos.

Esta afirmación está comprobada con el Resuelto DMI-181, de 5 de junio de 1993, del Instituto de Mercadeo Agropecuario, Dirección de Mercadeo Internacional, mediante el cual se autoriza a la EMPRESA BONLAC, S.A. el permiso de

importación de 15,000 kilos netos de leche descremada en polvo grado A y 2,000 kilos de grasa de leche anhidra grado A y se establece la obligación de hacer el pago a que se refiere el artículo 3o. del Resuelto ALP-024-ADM, de 26 de junio de 1991, cuya inconstitucionalidad se demanda.

El documento que contiene el Resuelto del Instituto de Mercadeo Agropecuario (Resuelto DMI-181, de 5 de junio de 1993) fue aportado por el demandante luego de cumplido los trámites del proceso de inconstitucionalidad. No obstante, el Pleno decide tenerlo como prueba, porque estima que es un elemento valioso para establecer la realidad sobre la cual se juzga.

Era menester en esas condiciones dejar claramente establecido si existía acto alguno, que no fuera el artículo 3o. del Resuelto ALP-024-ADM, por el cual se hubiera establecido tal gravamen. De lo contrario, habría que llegar a la conclusión de que, en efecto, el cobro del impuesto de importación tenía como pretendido sustento legal el artículo 3o. aludido.

En cuanto al aspecto probatorio, el Pleno considera que en una situación con este carácter el Estado debe producir la información necesaria para determinar con claridad la norma que autoriza el impuesto, por cuanto que es un derecho individual de acuerdo con el artículo 48 de la Constitución, no estar obligado a pagar contribución ni impuesto que no esté legalmente establecido.

Así por esa razón, se le solicitó al señor Ministro de Hacienda y Tesoro información acerca del comportamiento del arancel en lo concerniente a la importación de leche y productos lácteos, con indicación de la disposición cuestionada en este proceso constitucional. La respuesta del señor Ministro fue la siguiente:

"Al respecto tengo a bien informarle que todo lo relacionado con los derechos arancelarios referente a la importación al País de leche y productos lácteos, lo realiza el Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección General de Aduanas de conformidad con el Código Fiscal y el Decreto de Gabinete No. 21 de 13 de julio de 1994 por el cual se aprobó la nueva nomenclatura arancelaria armonizada. De ahí que, el cobro que realiza el Instituto de Mercadeo Agropecuario, es un derecho adicional no incorporado al arancel de importación, que según la Resolución No. ALP-024-ADM de 26 de junio de 1991 tiene su fundamento en la Ley No. 2 de 20 de marzo de 1986."

Por esta razón se solicitó la información al señor Ministro de la Presidencia y Ministro de Desarrollo Agropecuario. El primero contestó:

"Al respecto debo comunicarle que no consta en el Ministerio a mi cargo la información por usted solicitada, ya que la resolución a la que se refiere su nota es un Resuelto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, institución que consideramos puede absolver la interrogante que nos plantea."

A su vez el señor Ministro de Desarrollo Agropecuario en su oportunidad informó:

"En atención a su solicitud, sobre el origen del "Gravamen proveniente de las Importaciones de Leche y Productos Lácteos" a que se refiere el Resuelto Ministerial No. ALP-024 ADM del 26 de junio de 1991, tenemos a bien informarle que el aporte se inició en 1983 mediante un acuerdo voluntario entre los integrantes de la Comisión Nacional Consultiva de la Leche, con la finalidad de incentivar la producción de Leche Grado "B" ya que en aquel entonces las Empresas procesadoras sólo compraban Leche Grado "A" y Grado "C" o Industrial.

El acuerdo fue plasmado en el Acta de Reunión de la Comisión y procedió su aplicación mediante notas entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Instituto de Mercadeo Agropecuario. A partir del año indicado hasta 1991 se utilizó el fondo para lo convenido.

Sin embargo, dados los nuevos retos de la globalización de la economía y la del Sub-sector Lechero, el Ministro Dr. Ezequiel Rodríguez P., promulgó el Resuelto Ministerial ALP-024-ADM, indicado en su ordinal 1o. la suspensión del Subsidio, en el 2do. que las Plantas asumirían la totalidad del pago de la Leche Grado "B" y en el 3ro. que el IMA continuaría cobrando (ordinal sobre el cual pesa la demanda) y en el 4to. que los fondos serían utilizados para el desarrollo del Subsector Lechero.

Es importante señalar que la demanda se origina por la "Congelación del Fondo" y su ingreso a las arcas del Estado provocándose la incertidumbre sobre su uso. Por otra parte en la nueva Administración se han logrado importantes acuerdos en la Comisión, lográndose nuevamente el consenso y la autorización para su uso el Desarrollo del Subsector.

Actualmente con los fondos recaudados de la Contraloría General de la República se han destinado para atender los aspectos de la producción mediante la ejecución del Proyecto para el Mejoramiento de la Producción Lechera Nacional por un Monto de B/.750,000, en 1995 y otra cantidad igual asignada a la Asociación Nacional de Procesadores de Leche (ANAPROLE) en 1996 para fomentar el consumo de la leche y productos lácteos, cumpliéndose así con los objetivos y/o el desarrollo del Subsector."

Como se aprecia el origen del pretendido gravamen de importación coincide en lo fundamental con lo aseverado en la demanda (hecho primero), en el sentido de que se trata de un acuerdo, refrendado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante el cual señalaron un diferencial para incentivar la producción de leche grado B. El señor Ministro, como se ha visto, expresa que se trata de un acuerdo voluntario entre los integrantes de la Comisión Nacional Consultivo de la Leche, con la finalidad de incentivar la producción de leche grado B. El Instituto de Mercadeo Agropecuario se ocupó del cobro de dicha contribución. Luego se dictó el Resuelto ALP-024-ADM de 26 de junio de 1991 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

en que se le asigna el carácter de "gravamen", de importación.

Se trata entonces de una situación en que en la práctica se recaba un impuesto de importación basado en el artículo 3o. del Resuelto ALP-024-ADM, de 26 de junio de 1991 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Virtualmente, de acuerdo con esto, esta disposición establece el impuesto de importación de que trata, aún cuando irregularmente es cobrado por el Instituto de Mercadeo Agropecuario, en vez de hacerlo el Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección General de Aduanas, de conformidad con el orden jurídico nacional.

Tal situación es violatoria del artículo 48 de la Constitución, que ya se ha mencionado, porque se trata de un impuesto que no está legalmente establecido.

No considera el Pleno que se ha violado el artículo 153 ordinal 10 que dispone que la Asamblea Legislativa tiene la función de establecer los impuestos y contribuciones nacionales, rentas y monopolios oficiales para atender los servicios públicos.

El régimen de los impuestos de importación o aranceles se rigen por el artículo 153 ordinal 11, mediante el cual la Asamblea Legislativa dicta las normas generales a las cuales debe sujetarse el Organo Ejecutivo para fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduana.

A su vez el artículo 195 ordinal 7 establece que es función del Consejo de Gabinete, fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduana, con sujeción a las normas previstas en las Leyes a las que se refiere el numeral 11 del artículo 153. Añade la disposición constitucional que mientras el

Organo Legislativo no haya dictado la Ley o Leyes que contengan las normas generales correspondientes, el Organo Ejecutivo podrá ejercer estas atribuciones y enviará al Organo Legislativo copia de todos los decretos que dicte en ejercicio de esta facultad.

En el presente caso, en el contexto de lo que se viene exponiendo, resulta de especial importancia la información del señor Ministro de la Presidencia en el sentido de que no consta en ese Ministerio información sobre el pretendido gravamen que se cobra de conformidad con el artículo 3o. del Resuelto No. ALP-024-ADM de 26 de junio de 1991.

En cuanto a la violación del artículo 274 de la Constitución Nacional que también invoca el demandante, no se considera violado. La aludida disposición constitucional es del tenor siguiente:

"ARTICULO 274: Todas las entradas y salidas de los tesoros públicos deben estar incluidas y autorizadas en el Presupuesto respectivo. No se percibirán entradas por impuestos que la Ley no haya establecido ni se pagarán gastos no previstos en el Presupuesto".

Como se puede apreciar consta de dos cuerpos, el primero expresa que en el Presupuesto deben ser incluidas y autorizadas todas las entradas y salidas de los tesoros públicos. En el segundo cuerpo se precisa que la no creación del impuesto es lo que impide su cobranza (no el hecho de que no aparezca en el Presupuesto). Agrega, en relación con los gastos, que éstos sí deben estar previstos en el Presupuesto para que sean autorizados.

La disposición resulta clara y evidente. No se estima violado el artículo 274 constitucional.

De acuerdo con lo expuesto el PLENO DE LA CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República

y por autoridad de la Ley, DECLARA INCONSTITUCIONAL el artículo 3o. del Resuelto No. ALP-024-ADM, de 26 de junio de 1991, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL A. GONZALEZ

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO A. SALAS

FABIAN A. ECHEVERS

ROGELIO A. FABREGA Z.
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

HUMBERTO A. COLLADO T.

LUIS CERVANTES DIAZ

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO

ROGELIO A. FABREGA Z.

Debo admitir que estoy de acuerdo con la decisión, no obstante que, en mi apreciación, el antepenúltimo párrafo del proyecto no se compeadece con nuestro ordenamiento jurídico, tal y como este ha sido interpretado por el Pleno de nuestra Corporación de Justicia.

El sistema presupuestario que instituye nuestra Constitución es de aquéllas que exigen que, tanto los ingresos como los egresos, aparezcan consignados en el Presupuesto, y, por lo tanto, su inclusión opera como un presupuesto para su recaudación; desde luego, la omisión de un tributo en el renglón de ingresos del Presupuesto General del Estado no afecta la validez y legitimidad de este tributo, sino solo a la recaudación en el ejercicio fiscal en que fue omitido por el Presupuesto del ejercicio fiscal de que se trate. En lo personal no estoy de acuerdo con la tesis que prohija nuestro ordenamiento constitucional, lo que es, en verdad, irrelevante ante su formulación textual. A este aspecto se ha pronunciado la sentencia de 19 de enero de 1961 reproducida en "Jurisprudencia Constitucional" Tomo I, página 340, Sección de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Panamá, que dice:

"El artículo 220 (idéntico 274 de la Constitución vigente de la Constitución Nacional enuncia una regla o principio sobre el modo cómo debe confeccionarse el presupuesto de rentas y gastos, esto es, que en él todas las entradas y salidas de los tesoros deben estar incluidas y autorizadas. De lo cual se infiere que el simple hecho de no aparecer incluida y autorizada en el presupuesto determinada contribución ello no puede originar por sí solo violación de dicho precepto, como erróneamente parece entenderlo el recurrente, si por otra parte no media su cobranza, ya que esto último es lo que él prohíbe en su segunda parte cuando expresa "que no se percibirán entradas por impuestos que la ley no haya establecido. (el énfasis es mío)"

El Código Fiscal, por su parte, ha desarrollado el aludido principio presupuestario en los artículos 1063 y 1067, referente a la administración activa del Tesoro Nacional.

Por su parte, el suscrito le ha brindado su atención al tema, en un estudio publicado en el Anuario de Derecho Nº 22 de 1995, "El Marco Jurídico de la Administración Financiera" en que señalaba:

"El estudio del ordenamiento constitucional-financiero conduce a analizar el tratamiento que la Constitución Política le ofrece a una parte de su contenido, relativo a los ingresos tributarios, en primer término.

El artículo 274 de la Constitución Política dispone:

Artículo 274: Todas las entradas y salidas de los tesoros públicos deben estar incluidas y autorizadas en el respectivo Presupuesto. No se percibirán entradas que la Ley no haya establecido ni se pagarán gastos no previstos en el Presupuesto.

La norma constitucional en materia de ingresos tributarios establece dos principios fundamentales.

a) Que no pueden ser recaudados impuestos que no han sido establecidos por una ley preexistente, por razón de la reserva legal existente en materia impositiva que, además, es consistente con el derecho fundamental contenido en el artículo 48 de la Constitución.

b) Que los tributos han de estar incluidos y autorizados en el Presupuesto, autorización presupuestaria que opera como un presupuesto para su recaudación.

La disposición constitucional contiene, por lo tanto, la tesis de la "autorización" presupuestaria en materia tributaria, con lo que patrocina la doctrina tradicional de la Ley presupuestaria formulada por la doctrina francesa, que concebía la impositiva como una ley "imperfecta", como un acto-condición, cuya eficacia venía determinada por su inclusión y autorización en el Presupuesto"

Por las razones que anteceden con todo respeto salvo mi voto.

Fecha ut supra.

ROGELIO A. FABREGA Z.

CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL

FALLO DEL 8 DE ENERO DE 1997

Entrada No.676-96
ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR EL LIC. RICARDO
RODRIGUEZ DEL VALLE EN REPRESENTACION DE LUIS E. BRAVO CONTRA
LA RESOLUCION N°2140 S.J. de 23 DE NOVIEMBRE DE 1995 DICTADA
POR LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

P L E N O

Panamá, ocho (8) de enero de mil novecientos noventa y siete
(1997).-

V I S T O S:

El licenciado Ricardo M. Rodríguez del Valle ha presentado acción de inconstitucionalidad actuando en nombre y representación del señor LUIS ELIZABETH BRAVO, contra la Resolución No.2140 S.J. proferida por la Alcaldía del Distrito de Panamá, mediante la cual se resolvió revocar la Resolución No.533 de 11 de abril de 1995 emitida por el Juzgado Cuarto de Tránsito del Distrito de Panamá y en su lugar sanciona a LUIS ELIZABETH BRAVO, a pagar una multa de veinticinco balboas (B/.25.00), por interceptar el paso a otro vehículo, quedando obligado a pagar los daños causados al auto operado por Patricio Aman Moose Kn, así como los perjuicios ocasionados.

Admitida la demanda de inconstitucionalidad y cumplidos todos los trámites procesales de este tipo de acciones, pasa la Corte a decidir la inconstitucionalidad planteada.

El Procurador General de la Nación considera que la Resolución atacada no padece del vicio de inconstitucionalidad que le endilga el impugnante, y lo explica a continuación con las siguientes razones: (págs. 18-20)

"La lectura del sustento fáctico de la acción propuesta evidencia que el recurrente plantea en su demanda típicas alegaciones que se enmarcan en los linderos de una instancia, pues su proyección se cimenta en exteriorizar su disconformidad en la forma que se llevó a cabo la práctica de una diligencia de reconstrucción, cuenta habida que durante la misma se contó con la presencia del apoderado del apelante, Lic. Jaime Vega, quien dio la versión de su cliente, el señor Ku Moosee y no contó con la presencia de ningún otro testigo presencial.

Las alegaciones del recurrente no conducen a demostrar que se haya violentado la garantía constitucional del debido proceso, puesto que la controversia suscitada con ocasión del accidente automovilístico en el cual se encerró responsable en segunda instancia al propulsor de la presente acción de inconstitucionalidad, se desplegó dando margen a la contradicción y bilateralidad, esto es, con oportunidad de tomar posición y pronunciarse sobre pretensiones y manifestaciones de las partes intervinientes.

Y más adelante concluye el Señor Procurador así:

En el presente caso no se viola el debido proceso porque la prueba de reconstrucción fue "mal practicada", como señala el accionante, o porque el juicio valorativo del juzgador haya desestimado algún factor probatorio."

El licenciado Ricardo M. Rodríguez del Valle al explicar

el concepto de la infracción del artículo 32 de la Constitución Nacional, que considera violado por la resolución impugnada, lo hace de la siguiente manera:

"El artículo 32 de la Constitución Política ha sido violado en forma directa por omisión, porque el artículo 1728 del Código Administrativo, preceptúa que referente a la práctica de las pruebas de reconocimiento (reconstrucción) se regirá por lo preceptuado por el Código Judicial. Dicho artículo establece:

'Respecto de notificaciones, traslados, avalúos, reconocimientos, registros, allanamientos, impedimentos y recusaciones, se procederá de conformidad con las disposiciones del Código Judicial'

Por tanto las normas generales sobre pruebas que contiene el capítulo I, del Título VII, igualmente son aplicables, y es en la práctica de la prueba de reconstrucción de los hechos por la Alcaldía de Panamá, como tribunal de segunda instancia, es donde se produce la irregularidad que da como resultado la violación del artículo 32 de la Constitución Nacional, y que pasamos a describir.

La reconstrucción de los hechos ordenada por la Alcaldía de Panamá, se realizó el día 22 de agosto de 1995, con la ausencia de los involucrados en el accidente: El Sr. Bravo y el Sr. Ku Moosee. En su defecto la citada reconstrucción se realizó bajo la presencia el Asistente del Despacho, la secretaria Ad-Hoc, el perito Auxiliar y el apoderado legal del Sr. Ku Moosee (Visible a foja 20 del expediente).

En el acta de la diligencia de reconstrucción de los hechos (foja 20) queda evidenciado que el apoderado legal del apelante, Ldo. Jaime Vega, dió la versión de su cliente (Sr. Ku Moosee) sobre el accidente, y posteriormente declaró sobre las circunstancias que envolvieron al mismo, al ser interrogado por el perito auxiliar del despacho.

En consecuencia, al no haberse practicado la práctica de la reconstrucción,

inspección pericial, y narrar lo acontecido es necesario haber presenciado el hecho en cuestión, en este caso el accidente. O sea ser testigo o parte involucrada en el accidente tal como lo dice el artículo 947 del Código Judicial, que a continuación transcribimos:

En el curso de la inspección judicial podrá recibirse, de oficio o a solicitud de parte, declaración de testigos o de parte, si ello fuere necesario para esclatecer los puntos de la diligencia'

Se puede observar en el parte policivo (foja 1 del expediente) que no consta la presencia de ningún otro testigo presencial, adicional a los dos involucrados en el accidente. Por lo tanto la versión que dió el apoderado legal del apelante, no puede ser considerada como un testimonio de un testigo presencial, y por tanto pasaría a ser un testimonio indirecto, de referencia o de oído.

Cabe advertir que según el artículo 907 del Código Judicial, no se le acredita ningún valor a los testimonios de oídas (testimonio indirecto o de referencia) en este caso particular, y a continuación lo pasamos a citar:

No tiene fuerza la declaración del testigo que dispone sobre algún hecho de oído a otros, sino cuando recae sobre declaración sobre hechos muy antiguos o cuando se trata de probar la fama pública'

Ahora bien, la otra posibilidad es que el apoderado legal del apelante haya pensado que podía narrar lo acontecido el día del accidente, como parte, por su condición de abogado del apelante. Contrariamente a esta idea, la doctrina nacional está de acuerdo en el hecho que las partes en un proceso las constituyen el demandante, el demandado y los terceros intervinientes que hayan sido admitidos como parte en el proceso; pero no así los apoderados legales, y así lo ilustramos:

'Los apoderados y representantes no son partes en el proceso, ya que ellos constituyen más que

nada los vehículos a través de los cuales actúan o se expresan las entidades o personas que comparecen al proceso.' (Estudios Procesales. Tomo I, Jorge Fábrega P. pág.224)

Adicional podemos observar que el Juez Ad-quem no tomó en cuenta lo preceptuado por el Código Judicial en su Artículo 770, que sobre la valoración de la prueba dice:

Las pruebas se apreciarán por el Juez según las reglas de la sana crítica, sin esto excluya la solemnidad documental que la ley establezca para la existencia y validez de ciertos actos y contratos. (El subrayado es nuestro)

Estudiada a fondo la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Licenciado Ricardo Rodríguez del Valle, se aprecia que no se produce la violación al artículo 32 de la Constitución, que alega el impugnante, en relación con la resolución de segunda instancia de la Alcaldía del Distrito de Panamá, en materia de tránsito.

El Pleno estima, de acuerdo con lo que manifiesta el Procurador General de la Nación, que los argumentos del demandante se refieren a una prueba de reconstrucción de los hechos mal practicada, así como al juicio de valor sobre las pruebas de testigos y de parte en el proceso, en la segunda instancia.

Todo lo anterior demuestra que el demandante pretende convertir la acción de inconstitucionalidad en una tercera instancia, además que no se evidencia ninguna violación del debido proceso en el presente caso, pues es claro que en la alzada se cumplió con toda la tramitación requerida legalmente y repetimos, los supuestos vicios que el impugnante le atribuye a la decisión de segunda instancia se refieren al juicio valorativo sobre las pruebas de parte del juzgado de

esta instancia.

Por lo expuesto, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la Resolución No.2140 S.J. de la Alcaldía del Distrito de Panamá.

NOTIFIQUESE.

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO SALAS

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

MGDO. LUIS CERVANTES DIAZ

MGDO. RAFAEL A. GONZALEZ

MGDA. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

MGDO. ARTURO HOYOS

DR. CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

AVISOS

AVISO
Se le avisa a los interesados que la sociedad **SUPAN, S.A.** de acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, traspasará el negocio Panadería y Dulcería **GIORGIO**, a la sociedad **PANADERIA, DULCERIA Y CAFETERIA GIORGIO, S.A.**
L-039-313-49
Primera publicación

AVISO DE CANCELACION
Por este medio se hace del conocimiento del público que **ALARMATRONICS** ubicado en Ave.

Principal Nº G-2, Betania, ha cancelado su licencia como persona natural, para constituir licencia comercial como persona jurídica, de acuerdo al artículo Nº 777 del Código de Comercio.
L-041-270-76
Primera publicación

AVISO
Por este medio se hace del conocimiento del público que la **ESTACION LISSY**, ubicado en la Carretera Nacional entrada de Los Santos, ha cancelado su Licencia como Personal Natural, para constituir Licencia Comercial,

como Personería Jurídica, de acuerdo al Artículo Nº 777 del Código de Comercio.
CLARA SOLIS CASTILLO
Cédula Nº 6-25-77
L-041-279-19

AVISOS
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "**JARDIN L O S PROFESIONALES**" que opera con licencia comercial Tipo "B" Nº 17765 expedida por el

Ministerio de Comercio e Industrias el cual está ubicado en el corregimiento de El Carate distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos a la sociedad **RAMOS QUINTERO Y MONTENEGRO, S.A.**, inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil en la Ficha 326867, Rolito 53141, Imagen 0010, a partir del 1º de enero de 1997.

RICAURTE BARRIOS QUINTERO
Cédula 7-69-949
L-095-825
Tercera publicación

AVISO
En cumplimiento del

Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hacemos público que mediante Escritura Pública Nº 2175 de 20 de marzo de 1997 de la Notaría Tercera del Circuito, hemos celebrado Contrato de Compraventa con la sociedad **MAGGIORI Y COMPANIA LTDA.** de los activos de dicha empresa, incluyendo la cesión de la marcas de fábrica "**CAMPESINO Y DISEÑO**" y "**LA REINA Y DISEÑO**" que amparan **PASTAS ALIMENTICIAS SOCIETA BUONA PASTA, S.A.**
Juan José Vallarino
L-041-210-78
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 153-96
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la
Region 8, de la Provincia
de Los Santos al público:
HACE SABER.

Que, el señor (a)
**DIOMEDES ENRIQUE
BATISTA DIAZ**, vecino
(a) de Tonosí, del

corregimiento de Cabecera, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-93-1577, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-142-96, según plano aprobado Nº 706-08-6424 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has + 8,801.23 M², que forma parte de la finca 4316 inscrita al Tomo 589, Folio 412, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en localidad de El Naranjo, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Marcos Julio Cedeño y Delfina Julio García. SUR: Camino que conduce de El Macho a Ave María y Qda. La Carizada. ESTE: Terreno de Franklin Jovanis Cárdenas. OESTE: Terreno de Marcos Julio Cedeño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 2 días del mes de agosto de 1996.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. BARY JUAREZ
Funcionario
Sustanciador, a.i.
L-009-077
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 154-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8, de la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, el señor (a) **DELFINA JULIO GARCIA**, vecino (a) de Tonosí, del

corregimiento de Cabecera, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-106-882, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-143-96, según plano aprobado Nº 706-08-6418 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 13 Has + 2,341.94 M², que forma parte de la finca 4316 inscrita al Tomo 589, Folio 412, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en localidad de El Jobo, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce a El Jobo y Búcaro.
SUR: Diomedes Batista D. y Juan De Dios Escobar.
ESTE: Terreno de Juan De Dios Escobar y camino a El Jobo y Búcaro.
OESTE: Terreno de Marcos Julio Cedeño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de

Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 2 días del mes de agosto de 1996.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. BARY JUAREZ
Funcionario
Sustanciador, a.i.
L-009-077
Única Publicación

Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 2 días del mes de agosto de 1996.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. BARY JUAREZ
Funcionario
Sustanciador, a.i.
L-009-078
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLÓN
EDICTO 3-20-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OSCAR ALBERTO GONZALEZ**, vecino (a) de Puente Del Rey, del Corregimiento de Panamá Viejo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8 895-1896 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-125-97, según plano aprobado Nº 304-02-3441, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 50 Has + 1800 20 Mts., ubicada en San Juan, Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río San Juan
Gonzalo González

Núñez.
SUR: Magin González Núñez.
ESTE: Gonzalo Abdiel González Rudas.
OESTE: Francisco Pinto.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Cuango y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 27 días del mes de marzo de 1997.

VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador
L-041-246-36
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLÓN
EDICTO 3-21-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAGIN HERMOGENES GONZALEZ NUÑEZ**, vecino (a) de Puente Del Rey, del Corregimiento de Panamá Viejo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72 2369 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-125-97 según plano

aprobado Nº 304-02-3444, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 49 Has + 5005.20 Mts., ubicada en San Juan, Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Oscar Alberto González - Gonzalo Abdiel González Rudas.
SUR: Terrenos nacionales libres - José Gustavino Cano.
ESTE: Julio César Rudas Moreno - Gonzalo Abdiel González Rudas.
OESTE: José Gustavino Cano - Francisco Pinto.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Cuango y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 27 días del mes de marzo de 1997.

VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador
L-041-246-60
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLÓN
EDICTO 3-22-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GONZALO ABDIEL GONZALEZ RUDAS**, vecino (a) de Panamá Viejo, Corregimiento de Panamá Viejo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-713-1888 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-127-97, según plano aprobado Nº 304-02-3442, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 49 Has - 0,179.40 Mts., ubicada en San Juan, Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gonzalo González Núñez - Río Espace.

SUR: Julio César Rudas Moreno.

ESTE: Río Espace.

OESTE: Magin Hermógenes González Núñez - Oscar Alberto González.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Cuango y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 27 días del mes de marzo de 1997.

VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador

L-041-246-86
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 3-23-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDILMA EDITH RUDAS MORENO**, vecino (a) de Cuango, Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-83-947 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-20-97, según plano aprobado Nº 304-02-3439, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 49 Has - 9993.90 Mts., ubicada en Cuango Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Espace-Narciso González Sáenz

SUR: Terrenos nacionales libres.

ESTE: Claribel Ruda Moreno

OESTE: Elisa Rudas de Murillo.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Cuango y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 27 días del mes de marzo de 1997.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JULIO CESAR RUDAS MORENO**, vecino (a) de Cuango, Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-59-126 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-19-97, según plano aprobado Nº 304-02-3440, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 49 Has - 0348.20 Mts., ubicada en San Juan, Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gonzalo Abdiel González Rudas.

SUR: Terrenos nacionales - Elisa Rudas de Murillo.

ESTE: Elisa Rudas de Murillo.

OESTE: Magin Hermógenes González

Núñez. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Cuango y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 27 días del mes de marzo de 1997.

VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador

L-041-247-17
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 3-24-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JULIO CESAR RUDAS MORENO**, vecino (a) de Cuango, Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-59-126 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-19-97, según plano aprobado Nº 304-02-3440, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 49 Has - 0348.20 Mts., ubicada en San Juan, Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gonzalo Abdiel González Rudas.

SUR: Terrenos nacionales - Elisa Rudas de Murillo.

ESTE: Elisa Rudas de Murillo.

OESTE: Magin Hermógenes González

Núñez. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Cuango y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 27 días del mes de marzo de 1997.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELISA RUDAS DE MURILLO**, vecino (a) de Cuango, Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-64-137 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-16-97, según plano aprobado Nº 304-02-3445, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 49 Has - 6067.70 M2, ubicada en Cuango, Corregimiento

Núñez. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Cuango y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 27 días del mes de marzo de 1997.

VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador
L-041-247-41
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 3-25-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELISA RUDAS DE MURILLO**, vecino (a) de Cuango, Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-64-137 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-16-97, según plano aprobado Nº 304-02-3445, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 49 Has - 6067.70 M2, ubicada en Cuango, Corregimiento

Núñez. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Cuango y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 27 días del mes de marzo de 1997.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN RUDAS MORENO**, vecino (a) de Arraiján, Corregimiento de Arraiján, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad

de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julio César Rudas Moreno - Río Espace.

SUR: Tierras Nacional sin ocupación.

ESTE: Edilma Edith Rudas Moreno.

OESTE: Julio César Rudas Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Cuango y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 27 días del mes de marzo de 1997.

VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador

L-041-247-59
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 3-26-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN RUDAS MORENO**, vecino (a) de Arraiján, Corregimiento de Arraiján, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad

de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julio César Rudas Moreno - Río Espace.

SUR: Tierras Nacional sin ocupación.

ESTE: Edilma Edith Rudas Moreno.

OESTE: Julio César Rudas Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Cuango y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 27 días del mes de marzo de 1997.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN RUDAS MORENO**, vecino (a) de Arraiján, Corregimiento de Arraiján, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Octavio Salazar - María Belén Rodríguez de Garibaldi.

SUR: Artemio González.

ESTE: María Belén Rodríguez de Garibaldi - Pave Mislav Urieta - Río Puerto Escondido - Gabriel Baltuano.

OESTE: Severina Rodríguez - Dimas Barrios - Antonio Alvarez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 8 días del mes de enero de 1997.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL ANGEL

VERGARA SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-041-270-66

Unica Publicación

EDICTO Nº 015
MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION
NACIONAL
DE CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Director General de Catastro,

HACE SABER:

Que la IGLESIA EVANGELISTA REPUBLICA DE PANAMA, registrada a la Ficha C-003037, Folio 758, Imagen 00025 Sección de Micropelículas (Persona Común) del Registro Público, ha solicitado a

este Ministerio, adjudicación en propiedad a título oneroso, un lote de terreno baldío nacional con una cabida superficial de 754.75 M2, ubicado en el Barrio G u a d a l u p e , Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con la ribera de 5 mts. de ancho de el Río Chiriquí Viejo.

SUR: Colinda con Calle sin nombre a otras fincas.

ESTE: Colinda con Terrenos Nacionales ocupados Manuel Antonio Caballero Lescure.

OESTE: Colinda con terrenos nacionales ocupados por Alberto Caballero de Gracia.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal, y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Cerro Punta, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da a la interesada para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

DAVID ARCE

Director General

Licdo. JAIME E.

LUQUE R.

Secretario Ad-Hoc

L-040-381-02

Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 33

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE DE LOS SANTOS

GAVALO VALDEZ,

varón, mayor de edad,

Casado, Ciudadano

Norteamericano,

residente en Nueva York,

Estados Unidos de América, en tránsito por

esta ciudad, Provincia

de Colón portador del

Pasaporte Nº F-125514,

en su propio nombre o

representación de su

propia persona, ha

solicitado a este

despacho que le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta un

lote de Terreno

Municipal, urbano

localizado en el lugar

denominado Calle del

Esfuerzo, de la Barriada

Rincón Solano Nº 2,

corregimiento de

Guadalupe, donde se

llevará a cabo una

construcción distinguida

con el número..... y

cuyos linderos y

medidas son los

siguientes:

NORTE: Resto de la

Finca 58848, Tomo

1358, Folio 266,

propiedad del Municipio

de La Chorrera con

26.26 Mts.

SUR: Resto de la Finca

58848, Tomo 1358, Folio

266, propiedad del

Municipio de La

Chorrera con 26.02 Mts.

ESTE: Resto de la Finca

58848, Tomo 1358, Folio

266, propiedad del

Municipio de La

Chorrera con 23.84 Mts.

OESTE: Calle del

Esfuerzo con 20.69 Mts.

Area total del terreno,

quinientos ochenta

metros cuadrados con

tres mil doscientos

centímetros (580.3200

Mts. 2).

Con base a lo que

dispone el Artículo 14

del Acuerdo Municipal

Nº 11 del 6 de marzo de

1969, se fija el presente

Edicto en un lugar visible

al lote de terreno

solicitado, por el término

de diez (10) días para

que dentro de dicho

plazo o término puedan

oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas

copias del presente

Edicto al interesado para

su publicación por una

sola vez en un periódico

de gran circulación y en

la Gaceta Oficial.

La Chorrera 13 de

marzo de mil

novcientos noventa y

siete.

El Alcalde

(Fdo.) SR.

CRISTOBAL

MARTINEZ REYNA

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA

B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su

original. La Chorrera,

trece (13) de marzo de

mil novecientos noventa

y siete.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal

L-041-260-60

Unica publicación

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA DEL

DISTRITO DE

LA CHORRERA

EDICTO Nº 120

El suscrito Alcalde del

Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

ALTAGRACIA INES

MORALES DE

POVEDA, mujer,

panameña, mayor de

edad, casada, ama de

casa, residente en en

Alcalde Díaz, Calle san

Juan de Dios, casa Nº

23, portadora de la

cédula de identidad

personal Nº 2-71-495 en

su propio nombre o

representación de su

propia persona, ha

solicitado a este

despacho que le

adjudique a Título de

Plena Propiedad, en

concepto de venta un

lote de Terreno

Municipal, urbano

localizado en el lugar

denominado Calle El

Harino, de la Barriada

La Pesa, corregimiento

Guadalupe, donde

tiene una casa

habitación distinguida

con el número..... y

cuyos linderos y

medidas son los

siguientes:

NORTE: Area de

servidumbre pluvial con

57.68 Mts.

SUR: Calle El Harino

con 42.00 Mts.

ESTE: Vértice con 0.10

Mts.

OESTE: Resto de la

finca 9535, Folio 472,

Tomo 297, terreno

municipal con 30.00 Mts.

Area total del terreno,

novecientos cincuenta y

cinco metros cuadrados

con cinco decímetros

cuadrados con veinte

centímetros cuadrados

(955.0520 M.2)

Con base a lo que

dispone el Artículo 14

del Acuerdo Municipal

Nº 11 del 6 de marzo de

1969, se fija el presente

Edicto en un lugar visible

al lote de terreno

solicitado, por el término

de diez (10) días para

que dentro de dicho

plazo o término puedan

oponerse la (s) persona

(s) que se encuentran

afectadas.

Entréguese sendas

copias del presente

Edicto al interesado para

su publicación por una

sola vez en un periódico

de gran circulación y en

la Gaceta Oficial.

La Chorrera 18 de

diciembre de mil

novecientos noventa.

El Alcalde

(Fdo.) LIC. CEFERINO

ESPINO QUINTERO

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA

B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su

original. La Chorrera,

dieciocho de diciembre

de mil novecientos

noventa.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro Municipal

L-041-166-33

Unica publicación

personal Nº 6-69-806 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-17-97, según plano aprobado Nº 304-02-3443, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 49 Has + 9997.50 Mts. ubicada en Cuango Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Narciso González Sáenz.

SUR: Terrenos nacionales.

ESTE: Jorge Arturo González Suárez.

OESTE: Claribel Rudas Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Cuango y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 27 días del mes de marzo de 1997.

VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador
L-041-247-75
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 3-27-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLARIBEL RUDA MORENO**, vecino (a) de Cuango, Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-701-1452 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-21-97 según plano aprobado Nº 304-02-3437, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 49 Has + 9996.50 Mts., ubicada en San Juan, Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Narciso González Sáenz

SUR: Terrenos nacionales.

ESTE: José del Carmen Rudas Moreno.

OESTE: Edilma Edith Rudas Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Cuango y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 27 días del mes de marzo de 1997.

VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador
L-041-247-83
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION 6, COLON
EDICTO 3-28-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE ARTURO GONZALEZ SUAREZ**, vecino (a) de Boquete, del Corregimiento de Bajo Boquete, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-535 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-18-97, según plano aprobado Nº 304-02-3438, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 33 Has + 2134.30 Mts., ubicada en San Juan, Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Narciso González Sáenz.

SUR: Terrenos nacionales.

ESTE: Terrenos nacionales.

OESTE: José de Carmen Rudas Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Cuango y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 27 días del mes de marzo de 1997.

VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador
L-041-247-91
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 5
PANAMA OESTE

EDICTO Nº 074-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **IDALIDES ESPINO DE CARDENAS (L) IDA ESPINO DE CARDENAS (U)**, vecino (a) de Bethania, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-55-696, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-198-92 según plano aprobado Nº 806-03-12693 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 73 Has + 6712.43 M2 ubicada en Las Pavas, Corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abel Gomez y antigua Zona del canal

area revertida y servidumbre hacia Las Pavas y a otros lotes

SUR: Leonor Osorio Tejedor y Lago Gatún.

ESTE: Leonor Osorio Tejedor y antigua Zona

del Canal área revertida, OESTE: Lago Gatún. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Amador y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 7 días del mes de abril de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-041-279-93
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 6: COLON

EDICTO Nº 3-04-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARMANDO ARTURO CASTRO AGUIRRE**, vecino (a) de Bethania, corregimiento Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-89-1798, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-13-87, según plano aprobado Nº 304-01-3417 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 32 Has + 2866.25 M2 ubicada en Agua Fina

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 488-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**EDILZA AGUILA
SAAVEDRAY OTRAS,**
vecino (a) de Bethania,
Corregimiento de
Bethania, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-117-
1916, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 4-
0331, según plano
aprobado Nº 412-01-
13823 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +
0429.48 M2, ubicado
en Veladero,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Tolé, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Beatriz Vda.
de Santos, Virgilio
Santos.

SUR: Luis Carlos
Salinas.

ESTE: Luis Carlos
Salinas.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales
se fija el presente
edicto en un lugar
visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Tolé o en la
corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir

de la última
publicación.
Dado en David, a los
17 días del mes de
diciembre de 1996.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-038-863-40
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 489-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**FULVIO PITTI
ESPINOSA Y
BRENILDA ROJAS DE
PITTI,** vecino (a) de
Progreso,
Corregimiento de
Progreso, Distrito de
Barú, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-86-505 /
4-123-1245, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria mediante
solicitud Nº 4-0554,

según plano aprobado
Nº 401-03-13763 la
adjudicación a título de
compra de una parcela
de terreno que forma
parte de la finca 4698,
inscrita en Tmo 188.
Folio 416 y de
propiedad del

Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, con una
superficie de 1 Has +
4594.90 M2, ubicado
en Progreso,
Corregimiento de
Progreso, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino hacia
el Botadero.

SUR: Rolando García.
ESTE: Juan Castillo.

Rolando García.
OESTE: Luis A.
Miranda.
Para los efectos legales
se fija el presente
edicto en un lugar
visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Renacimiento o en la
corregiduría de Caizán
y copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en David, a los
18 días del mes de
diciembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-038-888-55
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 491-96

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**SERGIO RUIZ
CABALLERO,** vecino
(a) de Boquete,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Boquete, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-91-186,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº
4-0618, según plano
aprobado Nº 403-01-
13884 la adjudicación
a título oneroso de una

parcela de tierra
estatal adjudicable,
con una superficie de
0 Has + 7379.25 M2,
ubicado en El Francés,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Boquete, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los
siguientes linderos.
NORTE: Edwin Quiel.
SUR: Eustimia Pittí E.
ESTE: Salomón
Sánchez del Cid, Meivi
Q. de Vejarano.
OESTE: Diego Pittí,
Sergio Ruiz Caballero,
servidumbre, Juanita
B. Pittí.

Para los efectos
legales se fija el
presente edicto en un
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Boquete o en la
corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en David, a los
19 días del mes de
diciembre de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-038-944-90
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRIQUI
EDICTO 492-96

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**B E A T R I Z
RODRIGUEZ,** vecino
(a) de Gariché,
Corregimiento de
Aserri de Gariché,
Distrito de Bugaba,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 4-127-404, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº
4-0013, según plano
aprobado Nº 404-02-
13890 la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable,
con una superficie de
3 Has + 2048.10 M2,
ubicado en Las
Azules, Corregimiento
de Aserri de Gariché,
Distrito de Bugaba,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino hacia
Aserri.

SUR: Auror Q. de
Morales.

ESTE: Fidel Pittí.

OESTE: Zoilo
Jaramillo, Aurora Q. de
Morales.

Para los efectos
legales se fija el
presente edicto en un
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Bugabao o en la
corregiduría de Aserri
de Gariché y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a los
19 días del mes de
diciembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-039-204-29
Unica Publicación R